

Contra on delapente que setomo.
del offi de capitán de acaueros -
albedyn - Genl. -

El Rey

A. 22 de febr. 1603. 188

193

ADMA-FHDA-DH-243-12-58

Que por parte de la ciudad de Vittoria y de la provincia de
de alava seme se ha por relacion de los señores su señoría
sobre la forma como se ha de nombrar capitán alférez y
sargento delagante que me fueron servir en ocasiones de guerra
en aqueleas fronteras que es que los dos señores ordinarios
y el general de la dita ciudad se juntan con tres personas
de la dita provincia y elijan capitán alférez y de la dita
ciudad y el sargento de una de las her de la dita provincia
y general de conformidad otorgaron escritura y con corda
en 12 de octubre del año pasado de 601 en el lugar de
urbano de la go. de arriaga la qual por sus diferencias
para que mejor se viera mi servicio me suplico
la mandase confirmar y lo tube por bien librado
para ello mi real cedula en 22 de noviembre del año proximo
pasado de 602. = y por que aora se viene a tratar
y considerado los nombramientos que se siguen
si desmembrase de la go. de arriaga de cargo de capitán alférez
general de la dita ciudad y provincia y que se mande en
distintas partes haun de acordar en las ocasiones
de guerra y en otros de guerra sobre la jurisdiccion que sea
de uno de los y de los resultarian costas y daños y no se
aria mi servicio con puntualidad en acordado de anexar
de la go. de arriaga de cargo de capitán alférez general para
que el que lo fuere sea tambien capitán y elección
se diga que se nombra por diputado general y capitán
de la dita ciudad y provincia y como tal sea obedecido.
y aya y lea potestad para las cosas tocantes a la
go. de arriaga como la tiene para los de la provincia y
hermandades con declaracion que por ausencia lo otorga.
y no edicto no queden de elegir de la go. de arriaga
y persona alguna como es costumbre de ser en el diput
general. y que sucedido se tal caso seija de explicar
la con corda y puntual de las cosas personas que se acordado
y aya y que de las nombren una que sea capitán durante
la ausencia y como edicto legitimo del diput de la go. de arriaga
mas largamente me constara de la scriptura declaracion que
haun de ser en la dita ciudad de Vittoria a 23 dias del mes
de noviembre del año de 1601. suplico mandase se ser
ido arguere mi mandado con firmar y que se guarde

elección a diputad seaze en persona que sea
guiso la guerra solo para el gobierno y ad
ministración de la justicia y de que se libre
de sus cargos y se libre de su cargo y de su
que sea solo de muy esperimentado por que tiene
obligación de gobernar y pelear con su gente
en guerra y guerra civil = y la voz que vito
ya sea llamado de que los capitanes se libren
de los barcos y entren en obligación de ex
ercer fuerza =

La provincia y su jurisdicción sea como
de una comunidad como cada una de las de
sea que sea provincia y en su nombre que sea
mas que ejemplo de su jurisdicción y de su
La provincia tiene mas de 18 Vooo Voz. y victoria
No mas de 800 =

La provincia tiene de su voluntad con 375 y
fuerza y victoria solo con 25 =

La provincia tiene la nobleza que es notorio pues
de la nobleza mas de las familias nobles
de la nobleza fuera de los personajes contenidos.
en memoria que se da =

La provincia se auido y muy y muy grandes
soldados y se auido de su nombre como lo sabe el g de guerra
y victoria no se conoce ninguno =

La provincia es aquella que la carga con de apartar
conque seaze como de los alojamientos y provisiones
de batimientos para las armadas que ordi
nara mente seaze alla = y victoria se queda
libre de este trabajo y se libera de la carga =

El noble que se trae muy de las razones
de consideración sea suplicando a su nombre y a su

